

**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE
CONTABILIDAD**

**EFFECTOS DEL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LA
SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LAS
EMPRESAS COMERCIALES. PERÍODO 2012.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

Br. RICHARD EDINSO ROMAN ESQUIVEL

ASESOR:

Dr. CPCC YURI GONZALES RENTERÍA

**CHIMBOTE – PERÚ
2013**

**“Efectos Del Sistema De Deduciones En La Situación
Económica Y Financiera De Las Empresas Comerciales
En El Perú. Período 2012.”**

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR

Dr. CPCC Ezequiel Eusebio Lara
Presidente

Dr. CPCC Luis Torres García
Secretario

Dr. CPCC Roberto Reyna Márquez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A las personas; familiares, amigos, profesionales y compañeros de trabajo con quienes compartimos y comparamos experiencias de la vida y del trabajo.

Al Dr. CPCC Yuri G. Gonzales Rentería por el apoyo brindado en el asesoramiento y en la construcción proyecto de tesis y sus acertados aportes en la elaboración y redacción del informe de tesis.

DEDICATORIA

Con mucho cariño, a mis padres, por su amor, cariño y esfuerzo, porque contribuyeron con esfuerzo, dedicación y ejemplo de vida en testimonio viviente para lograr la superación como persona y como profesional.

A toda mi familia; porque cada uno ha aportado con un granito de arena para este triunfo, y a mis queridos profesores por brindarme días de conocimiento y guiar mi camino para afrontar nuevos retos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general, determinar y describir los efectos que ocasiona la aplicación del Sistema de Deduciones en la situación económica y financiera de las empresas comerciales del Perú, período 2012. Se ha desarrollado usando la Metodología de Revisión Bibliográfica y Documental bajo la perspectiva de que la información recolectada es la que verdaderamente nos informa acerca de la situación relacionado con el tema de investigación. Se ha recurrido a documentos como tesis y direcciones de Internet para la recolección de información. El tema de investigación ha dado como resultado el análisis descriptivo de los efectos del sistema de deducciones en la situación económica y financiera de las empresas, ya que estas aseguran la recaudación de impuestos, amplían la base tributaria y evitan la evasión que se produce en la comercialización de determinados bienes y/o la prestación de determinados servicios. Finalmente la conclusión es que el Sistema de deducciones afecta de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresas comercializadoras de madera en el Perú ; ya que disminuye la liquidez y por ende incrementa los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo ; para cumplir sus obligaciones con terceros.

Palabras clave: Deduciones, base tributaria, liquidez y financiamiento.

ABSTRACT

The present research had as its overall objective to identify and describe the effects due to the application of the system Deductions in economic and financial situation of the trading companies of Peru, 2012 period. It has been developed using the methodology of Bibliographic and Documentary Review from the perspective of the information collected is what truly informs us about the situation related to the research topic. He has used documents as theses and Internet addresses for data collection. The research topic has resulted in the descriptive analysis of the effects of withdrawals system in the economic and financial situation of enterprises, as these ensure the collection of taxes, broaden the tax base and prevent evasion that occurs in the marketing of certain goods and / or provide certain services. Finally the conclusion is that the system drawdown affects negatively on the economic and financial situation of the wood trading companies in Peru, and decreasing liquidity and thus increases financial costs resulting from the need for external financing ; to meet its obligations to third parties .

Keywords: Deductions, tax base, liquidity and funding.

CONTENIDO

	Pág.
Hoja de firma del Jurado evaluador	iii
Hoja de Agradecimiento	iv
Hoja de Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.2 Bases teóricas de la Investigación	8
2.3 Marco Conceptual	18
III. METODOLOGIA	26
3.1 Tipo y Nivel de la Investigación de la tesis	26
3.2 Diseño de la Investigación	26
3.3 El Universo o Población	27
3.4 Plan de Análisis	27
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información	27
IV. RESULTADOS	29
4.1 Análisis de Resultados	29
V. CONCLUSIONES	31
Referencias bibliográficas	32
Anexos	35

I. INTRODUCCIÓN

(Nima & Bobadilla, 2008), El sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o simplemente Sistema de Detracción. Es un mecanismo que ha venido aplicándose desde el año 2002 a través del cual el Estado garantiza el Pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. A estos efectos mediante el Decreto Legislativo N° 940 se procedió a crear este régimen que entro en vigencia como tal a partir del 15 de setiembre de 2004 mediante la Resolución de superintendencia N° 183-2004/SUNAT. Este sistema aplicable de acuerdo a lo antes señalado en operaciones gravadas con el IGV no implica un nuevo impuesto ni una evaluación de tasa de IGV, se trata de una herramienta que permite combatir la informalidad y el contrabando a fin de efectuar una mejor labor a control. Nada más alejado de la realidad, pues mediante estos dispositivos se ha convertido a las empresas en recaudadoras tributarias, se ha procedido a disminuir la liquidez de las empresas y se ha establecido una recaudación excesiva a la real capacidad económica de las mismas. Estos regímenes implican no en pocos casos la recaudación de impuestos a "ciegas", puesto que no toman en cuenta la cuantía del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar. Así tenemos por ejemplo, que no se consideran los saldos a favor o créditos tributarios de que dispone el contribuyente, a fin de determinar si existe o no tributo por pagar; lo cual puede conllevar a exigir adelantos de impuestos a quiénes no son deudores sino acreedores del Estado.

La recaudación a ciegas de estos mecanismos; entre ellos el SPOT conduce a la violación del derecho de propiedad, porque las empresas deben injustamente distraer parte de sus recursos líquidos al pago de impuestos que muchas veces no deben. Se afecta el derecho de propiedad sobre los fondos, porque su titular no puede usarlos, disfrutarlos ni disponerlos. Se convierte así al empresario en una especie de "nulo propietario" de sus fondos, puesto que le pertenecen pero no puede hacer nada con ellos hasta que el Estado autorice su libre disposición. Son medidas que lucen inteligentes para recaudar el IGV en sectores que representan altos niveles de informalidad, pero ese adjetivo se desvanece cuando el sistema afecta incluso a los

formales; esto es no sólo a los proveedores sino también a los adquirentes de bienes o usuarios de servicios que injustamente se ven afectados por medios que disminuyen su flujo de caja, es decir no sólo tienen que cumplir con el papel de encargados de recaudar sino que además por incumplir las engorrosas formalidades de este sistema deben soportar las multas implantadas; las mismas que no son deducibles como gasto tributario.

(Ediciones Caballero Bustamante SAC, 2010), Tradicionalmente, el IGV se recaudaba del vendedor por sus propias ventas, en estos nuevos mecanismos, el éxito radica en que el IGV se cobra bajo responsabilidad de otra persona. La detracción si bien no es una obligación tributaria puesto que no es un tributo el contribuyente lo considera como tal y no sólo eso, además se ha convertido en una obligación financiera tal como si se tratara de una operación comercial adicional en la cual el fisco es el acreedor. Las operaciones de las empresas comercializadoras son sujetas al Sistema de detracciones, el cual grava diferentes porcentajes del monto total de las facturas emitidas por un monto mayor a setecientos nuevos soles, quedándose retenido dicho monto en una cuenta a nombre de la empresa en el Banco de la Nación por un período de cuatro meses; el cual sólo puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias. Las empresas comercializadoras al no recibir el monto total planeado por la venta de sus bienes, cuenta con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo. Situación que si se mantiene en el tiempo podría originar grandes pérdidas, y con ello la quiebra de la empresa. Según las estructuras de costos de empresas analizadas, las empresas enfrentan las cargas tributarias y aportes que están afectan; como son los impuestos indirectos: IGV, ISC y aranceles, siguen las cargas laborales y sociales del personal, los peajes, el impuesto a la renta y otros.

La administración tributaria aprueba disposiciones relativas al Beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público interprovincial de pasajeros y de carga.

Según (Ediciones Caballero Bustamante SAC, 2011), en el Perú del total de contribuyentes que deberían pagar tributos solo el 50% lo hace; En la renta de tercera

categoría, la evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuidó la fiscalización del Impuesto a la renta de 3era., debido a la falta de especialista, pues los mismos fueron separados durante la dictadura de Fujimori. Recién a partir del 2007 están fiscalizando, pero desconocen la auditoría de este tributo.

Se debe precisar que la recaudación tributaria en el Perú bordea el 16 % del Producto Bruto Interno. En el 2012, subió 7,4%, al totalizar los S/. 84.131 millones al año. (Diario La República, 2013, pág. 1)

Según (económica, 2013), cerca de 62 mil contribuyentes estarían generando una evasión de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas por S/. 1.000 millones. Del total, 26% pertenecen a la actividad industrial; 18% al comercio; 5% en construcción y 1% en otras actividades, según un estudio de la SUNAT, muchos según manifiesta por desentenderse del cumplimiento del régimen del SPOT.

Por todo lo mencionado anteriormente, se ve la necesidad de realizar un análisis a fin de determinar el efecto del sistema de detracciones en la situación económica y financiera en las empresas comerciales, el cual nos permitirá determinar si en realidad el sistema afecta la liquidez de la empresa, planteándose el enunciado siguiente: ¿Cuáles son los efectos que ocasiona el sistema de detracciones en la situación económica y financiera de las empresas comerciales en el Perú, Período 2012?. Para dar respuesta al problema, se plantearon los objetivos siguientes: **Objetivo General:** determinar y describir los efectos que ocasiona la aplicación del Sistema de Detracciones en la situación económica y financiera de las empresas comerciales en el Perú. Período 2012, y los **objetivos específicos:** - conocer el SPOT aplicable a las empresas comerciales, conocer las razones de incumplimiento al SPOT y describir los efectos financieros que ocasiona la aplicación del SPOT en las empresas comerciales. Finalmente se presenta la justificación a la investigación: que se realiza por la necesidad de conocer con razonabilidad y teóricamente, cuál es el efecto y como éste repercute en el aspecto financiero de las empresas comerciales, lo que permitirá que los representantes conozcan más de cerca, así como proporcionar a la administración tributaria, el sentir y la óptica enfocada desde el punto de más de cerca las

características vinculantes con la evasión del Impuesto a la Renta y sus implicancias en general. Los resultados serán dados a conocer a los involucrados con la aplicación del SPOT y a quienes consideran conocer el efecto de este sistema. Finalmente, este trabajo sirve como antecedente para posteriores trabajos de investigación de naturaleza similar o a fin.



II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Miñan J., 2008) en su trabajo de investigación: "El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S.A. del puerto de Salaverry" (Universidad Privada del Norte). Ha arribado a las siguientes conclusiones: El Sistema de Detracciones afecta financieramente a las empresas pesqueras, en 2% de sus ingresos totales, debido a que a las empresas pesqueras se les detrae el 9% sobre ventas gravadas, en la fecha que se realiza la transacción, perdiendo liquidez ya que de los importes depositados por detracciones, un promedio del 70% es utilizado para pago de su Impuesto general a las Ventas y el 30% restante financia los demás tributos y contribuciones. Con la aplicación de ratios financieros, con el índice de liquidez severa o prueba acida, en la comparación observación que existe una diferencia de un 10%, aplicado a un estado financiero, con detracciones y otro sin las detracciones, pero también debemos tener en cuenta que en estos tipos de análisis, se tiene que tener en cuenta que existen otros factores externos como: condiciones económicas, la situación del sector pesquero, las políticas de dirección de la empresa, y aplicación de normatividad contable y tributaria. Así mismo se muestra un efecto económico debido a que las empresas pesqueras para poder afrontar sus compromisos ante sus obligaciones corrientes, recurre a solicitar préstamos bancarios los cuales le origina gastos financieros, lo cuales afectan sus resultados económicos.

La aplicación del Sistema de Detracciones en las empresas pesqueras es muy complejo, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT o de detracción de impuestos no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes, especialmente los medianos y pequeños, suscitándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de detracción, provocando incertidumbre y conflictos entre proveedores y usuarios. (Mary & Gladys, 2006-2007) en su trabajo de investigación: "Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central en la situación económica y financiera de la empresa

Transialdir S.A.C. en el bieno 2006-2007” (Universidad Privada del Norte). Han arribado a las siguientes conclusiones:

1. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer libremente de sus fondos detraídos.
2. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C.
3. El efecto financiero específico de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de Liquidez general, Liquidez absoluta, Capital de trabajo y el Flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros.

(Córdova J., 2012) realizó una investigación sobre “Efectos Financieros del SPOT en la Liquidez de la Empresa SERMEDITUM SRL”, cuyo objetivo general fue determinar los efectos financieros del SPOT en la liquidez de la empresa SERMEDITUM SRL. En este estudio el tipo de investigación es descriptivo correlativo. El diseño que se utiliza es de carácter no experimental. Llegando a las siguientes conclusiones:

1. La Empresa SERMEDITUM SRL, a partir del mes de abril del año 2012 se ve afectada por la aplicación del Spot en un porcentaje de 9%; además de tener la condición de Principal Contribuyente.

2. De acuerdo a los ratios financieros de liquidez, la empresa afronta problemas graves de liquidez a partir del año 2012, bajo la aplicación del sistema ya que muestra una tendencia negativa del capital de trabajo del año 2012 con respecto al 2011.
3. La situación financiera y económica de la empresa es preocupante pro cuanto muestra resultados negativos originando un patrimonio negativo en los dos años. Además; se observa que su capital de trabajo es negativo.

(Karla, 2006) En su trabajo de investigación: “Estudio Teórico Practico de las Deduciones”. Universidad Nacional de Trujillo. Concluye que la inclusión de cierta actividad en el Sistema de Dedución, trae como consecuencia que si la empresa tenía proyectado utilizar el 100% de sus Ingresos en cancelar obligaciones y/o invertir; ahora se verá en la situación en la que tal vez no pueda cumplir con ellas en determinado momento y a la vez pueda incurrir en infracciones tributarias.

(Álvarez G., 2010) en su Tesina “Sistema de Deduciones del IGV, afecta la liquidez de las MYPES de prestación de servicios (tercerización) del rubro textil y afines (enero a junio 2010)”, Cuyo objetivo general fue de dar conocer uno de los aspectos negativos de la aplicación del sistema de deducciones del IGV, como es la reducción de liquidez, siendo notablemente las Mypes, las más afectadas, ya que su capital de trabajo es pequeño y su flujo de efectivo es circulante, es decir, en la mayoría de los casos trabajan para solventar los gastos del mes, además la situación se agrava si es que los pagos adelantados del IGV no son recuperados inmediatamente. En este estudio el tipo de investigación tipo de investigación es no experimental, aplicada de manera longitudinal y en escala de tendencia, además serán avalados con recopilación de datos reales, análisis de encuestas y opiniones de la población, llegando a las siguientes conclusiones: Que la presente investigación muestra con análisis de valores reales, la incidencia negativa que ejerce sobre la liquidez de las MYPES, la ejecución del sistema de pagos adelantados del IGV.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

Teoría de la Unicidad Aplicada al SPOT Informe N° 090-2012-SUNAT/4B0000

Con la incorporación de nuevos supuestos sujetos al SPOT, como los contratos de construcción, adicionados por la Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT, vigente a partir del 01.12.10, o los “demás servicios” gravados con el IGV establecido por la Resolución de Superintendencia N° 063-2012/SUNAT vigente desde el 02.04.12, el panorama de este sistema se vuelve cada vez más complejo, situación que hace imperativa la definición de criterios generales que atiendan la absolución de cada duda que sobre este sistema se presentan en nuestra práctica diaria. No todas las operaciones en el mercado son simples prestaciones de servicios o puras venta de bienes, como el lenguaje que nos relaciona y cubre una necesidad básica; cada operación comercial ve su origen de forma espontánea en las múltiples necesidades de un consumidor y un mercado cada vez más complejo. Es así que lo típico es encontrar venta de bienes que requieren una serie de servicios adicionales necesarios para concretar la operación principal, o servicios que requieren a su vez de otros que viabilizan al principal, que si bien son obligaciones accesorias, no dejan de ser igual de trascendentes vistos en conjunto. En la doctrina, el primer supuesto es definido como una obligación simple, pues tiene una sola prestación; mientras que en el supuesto de que se tiene por objeto dos o más prestaciones, las obligaciones son compuestas por cuanto existe pluralidad de prestaciones.

Para estos últimos es necesario abordar como criterio el sostenido por la Administración Tributaria a través de la teoría de la unicidad, para quien en el caso de prestaciones indivisibles, en las que unas se complementan con otras, la prestación accesoria debe tener el tratamiento que la Ley ha señalado a la prestación principal. Sobre el particular, el Tribunal Fiscal en la RTF N° 00002-5-2004 hace referencia a la Teoría de la unicidad, según la cual los actos o manifestaciones son inseparables, salvo que la ley disponga algún tratamiento especial para la operación u obligación principal. En este sentido, tal y como se expresa en la referida resolución: “El fin

común de dos prestaciones distintas, sirve para delimitar cuándo son autónomas y cuándo se trata de una obligación principal u otra accesoria; en este caso la ulterior actividad (accesoria) debe ser añadida para poder alcanzar el objetivo perseguido con la primera obligación (principal)". Siendo así, debemos inferir que la obligación principal contiene el objetivo que se pretende obtener; mientras que la obligación accesoria no tiene materialidad por sí misma, sino que en situaciones concretas solo sirve para complementar, dar contenido o total cumplimiento a la obligación principal.

Dicho de otra forma, a efectos de la aplicación al SPOT, si analizando la operación, determinamos una principal y otra u otras accesorias; si la primera se encuentra sujeta a la detracción, todas las demás deben sujetarse al referido sistema, sin importar si alguna o todas las accesorias de forma independiente no se encontrasen sujetas al SPOT. Por el contrario, si la obligación principal no se encuentra sujeta a detracción, las otras accesorias tampoco deben someterse a dicho sistema, es decir, corren la suerte de la principal. Para nuestro caso en concreto, en el supuesto consultado que dio origen al Informe N° 090-2012-SUNAT/2B0000, se presenta una operación compleja, ya que no solo se trata del traslado de desmonte, sino que se detallan otras obligaciones accesorias como el acondicionamiento del terreno, que podría consistir en la nivelación o limpieza del mismo, con el objeto de dejarlo apto para un proyecto de construcción, o la excavación de una zanja u operación semejante. Como se advierte, a diferencia de la consulta absuelta en el Informe N° 121- 2007-SUNAT/2B0000, no estamos frente a un simple servicio de transporte de bienes por vía terrestre, sino que como se ha definido, existen una serie de obligaciones adicionales que califican según la CIU Revisión Cuarta, como contratos de construcción, y que, por tanto, en el supuesto consultado en el Informe N° 090-2012-SUNAT/4B0000 se les debe aplicar la detracción del 5 %, siempre que la operación supere los S/.700.00 y se sustente en una factura como comprobante de pago. Como habíamos señalado, la Administración Tributaria no se ha preocupado, en el informe materia de comentario, identificar este u otro criterio técnico, que nos ayude a discernir cada caso en concreto y aplicar la tasa que corresponde a la detracción. Como se observa en los acápites del informe, se limita a precisar que es el INEI quien ya ha establecido la calificación del supuesto señalado, sin realizar una motivación adicional. El problema que genera su conclusión

al referir que: “El servicio de eliminación de desmonte para el acondicionamiento de un terreno, previo al inicio de obras de construcción (...)”, es colocarnos en el plano subjetivo como proveedores de saber, suponer o imaginar, qué otras labores, además de las pactadas, desea desarrollar el cliente al contratarnos. Es cierto que el primer obligado a realizar el depósito y por ello el primer interesado en definir adecuadamente la naturaleza de la operación, es el cliente, pero si este con dolo o sin él, paga la totalidad de la obligación al proveedor, es en aquel sobre quien recae la obligación de efectuar la detracción, por lo que eventualmente estaría expuesto a la sanción que corresponde por no haberse efectuado la auto detracción. Como se observa no es un tema menor, no es posible que la Administración me obligue a perseguir o interpretar como proveedor las intenciones del cliente, bajo sanción de multa.

Es por ello más técnico establecer causales objetivas para aplicar determinado supuesto de detracción. Sabemos que tratándose de servicios, la operación necesariamente debe sujetarse al SPOT, la pregunta es en qué sistema y con qué porcentaje. Así, si al contratarse se me pide un simple traslado de bienes por vía terrestre, el criterio correcto es la aplicación de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT como servicio de transporte de bienes por vía terrestre (4 %, sobre operaciones que superen los S/.400.00), pero si adicionalmente se me solicita una serie de prestaciones adicionales, como la preparación del terreno para determinado proyecto de construcción, prestaciones que podrían comprender la limpieza o nivelación del terreno, o la excavación de una zanja, se debe aplicar la detracción del 5 % como contrato de construcción, siempre que la factura supere los S/. 700.00.

TEORIA DE LA TRIBUTACIÓN (Ricardo, 1959)

En su teoría sobre tributación, elaborada en 1817, señala que “el problema principal de la economía política, consiste en determinar las leyes que regulan la distribución entre los propietarios de la tierra, los del capital necesario para cultivarla y los trabajadores que la cultivan”. Es por ello, que el principal problema que observó Ricardo en su

época, fue la distribución de la riqueza, puesto que la realidad observada, era el enriquecimiento de unos y el empobrecimiento de otros, a veces en el mismo tiempo.

En concordancia con lo citado anteriormente, el mismo autor señala, que el reparto o distribución de la riqueza, es precisamente la cuestión más susceptible de ser influida por las ideas políticas y sociales, ya que se pone en ella de manifiesto la pugna entre los intereses económicos de las distintas clases sociales. Y por ello, estableció la importancia de los impuestos, puesto que son una parte del producto de la tierra y del trabajo de un país, que se pone a disposición del Gobierno, y su importe se paga, deduciéndolo del capital o de las rentas del país.

Ahora bien, esa capacidad para pagar los impuestos, no depende del valor total en dinero de la masa de mercancías, ni del valor en dinero de los ingresos netos de los capitalistas y terratenientes, sino del valor en dinero de los ingresos de cada individuo, comparados con el valor en dinero de las mercancías que consume habitualmente, para ello, se recurre a una serie de impuestos necesarios para cubrir los gastos del gobierno, entre ellos están: Los impuestos sobre los productos del suelo, impuestos sobre la renta de la tierra, diezmos, impuestos sobre la tierra, impuestos sobre el oro, impuestos sobre edificios, impuestos sobre los beneficios, impuestos sobre los salarios, impuestos sobre mercancías que no son productos del suelo y los impuestos para asistencia a los pobres.

Cabe destacar, que los impuestos vienen a contribuir en el incremento de los ingresos del Estado, aunque los mismos podrían disminuir los beneficios del capital y del trabajo de cada uno de los afectados que cancelan dichos impuestos, aunque según señala Ricardo, “generalmente esos impuestos recaen sobre el consumidor del producto, aunque no en todos los casos, como es el impuesto sobre la renta, que recaería exclusivamente sobre el propietario, quien no podría en modo alguno, trasladarlo a su arrendatario”, pero redundaría en beneficios para una mejor distribución del ingreso, siempre y cuando el Estado se maneje eficientemente. En virtud de ello, uno de los impuestos que contribuiría en disminuir la desigual distribución de la riqueza o del ingreso, sería el impuesto para asistencia a los pobres.

Este impuesto de beneficencia, pretendía aliviar la situación de los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes eran los sectores en condiciones de pobreza, pero para cumplir su objetivo, esto es, “para socorrer a los necesitados” el Estado requería de un aumento de la producción, puesto que como lo manifiesta Ricardo “un incremento de la producción por encima de su consumo anual, incrementa el capital” y ello causaría un incremento de los recursos del pueblo y del Estado, ocasionando bienestar social a la población. Tal como le sucedió al gobierno inglés y así lo describe Ricardo. A pesar de los gastos inmensos del gobierno inglés durante los veinte años últimos, es indudable que fueron compensados con creces por un aumento de la producción en parte del pueblo. El capital nacional, no fue meramente reproducido, sino grandemente aumentado, por lo que la renta anual de los habitantes, aún después de pagados los impuestos, es probablemente, en la actualidad, mayor que en cualquiera época anterior de nuestra historia.

Por lo tanto, debiera ser tarea de los gobiernos (previa recaudación eficiente de los tributos) estimular al sector privado, para que aumenten sus capitales y rentas, con la finalidad de diversificar el aparato productivo, dar incentivos para incrementar la producción, a través de mejoras en la productividad, para así generar nuevas fuentes de trabajo, con el objeto de aumentar el consumo, el ahorro y la inversión, a fin de crear mayores niveles de satisfacción a la población.

Tributos

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Recaudación Tributaria De acuerdo con León (2000),

La recaudación es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos.

En el mundo actual en el que las distancias se acortan, cada vez más, y no se exige presencia física para el desarrollo de las actividades cotidianas, existe la posibilidad de aplicar mecanismos innovadores, que permitan la mayor facilidad a los ciudadanos a la hora de cumplir con sus deberes impositivos.

Así mismo, Parra (2002), analiza formas novedosas de recaudación de los impuestos municipales, la autoliquidación por parte del ciudadano, la cual puede efectuarse mediante depósito bancario directo, autorización de descuento en cuenta e incluso por vía electrónica de Internet mediante las cuentas propias o tarjeta de crédito.

Según Effio (2008) la recaudación tributaria es una facultad de la Administración Tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. La declaración tributaria es el medio por excelencia para llevar a cabo la recaudación tributaria. Dicha declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las

formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades. No surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o una vez culminado el proceso de verificación o fiscalización por tributos y periodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que esta determine una mayor obligación. La presentación de declaraciones ratificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

Según, Monte de Oca (207:195), Señala que la recaudación “es un proceso para hacer efectivo el pago de un suma de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o efectivas”. Es decir, que la recaudación es el procedimiento para hacer efectivo el pago de una suma de dinero y otros bienes por concepto de deuda Tributaria a favor de un ente público debidamente autorizado por Ley. Por otra parte, la función de recaudación consiste en: Constituir una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatorio de gestión posterior a su etapa resolutoria, es más bien una modalidad diferente al procedimiento de gestión, la cual se realiza para ejecutar actos administrativos producidos por el procedimiento resolutorio o liquidatorio”.

Sistema de Control

De acuerdo a los criterios y consideraciones esbozadas en la sentencia, para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el Sistema de Deduciones es una obligación administrativa (legal), mas no tributaria, ello en razón a que no guarda correlato con los Regímenes de Retención y Percepción, toda vez que identifica al primero como un sistema de control de obligaciones tributarias antes que como un sistema de recaudación anticipado o de pago a cuenta de las mismas. Siendo así, el Tribunal Constitucional estima que no le son aplicables las reglas constitucionales del artículo 74° de la Constitución Política de 1993.

Para apoyar esta postura se traen a colación discusiones doctrinales, no ajenas, como: ¿los sistemas anticipados de recaudación obedecen al cumplimiento de deberes jurídicos formales o a obligaciones tributarias sustantivas?

En el caso de una obligación “formal, la constitucionalidad del Sistema de Deduciones se encuentra conforme al Derecho al ser implementada por una norma con rango de Ley (Decreto Legislativo 940). No obstante de atribuírsele características de obligación “tributaria sustantiva”, en el marco de lo interpretado por el Tribunal Constitucional, esta debería cumplir con los principios constitucionales tributarios dispuestos por el artículo 74° de la Constitución señalado.

El Tribunal considera que se le debe reconocer un carácter formal por los siguientes argumentos: En los extractos de la Resolución aquí glosados, (i) las Deduciones no generan un “impacto fiscal inmediato”, toda vez que el monto deducido no se ingresa de manera directa a la recaudación, como en el caso del Régimen de Retenciones o Percepciones, en donde los agentes son quienes “recaudan” y entregan al fisco. (ii) Existe una disposición indirecta de los montos aplicados, ya que son depositados en una cuenta a nombre del proveedor, es decir del obligado tributario, formalmente estos montos se encuentran en su esfera patrimonial, pero materialmente son destinados al pago de sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, el Tribunal sustenta su postura señalando en el fundamento 16 de la Sentencia analizada que, con el Sistema de Detracción “no se aseguran los fines recaudatorios definitivos”, ya que existe un “mecanismo de libre disposición”, afirmación que es cierta, sin embargo olvida que no es el único destino que eventualmente podrían tener los montos depositados, ya que como es sabido, de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940, SUNAT puede solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los montos de las cuentas corrientes de detracciones hacia los fondos de la administración en calidad de “recaudación”. Es suma, si bien es cierto que no existe una recaudación directa, también existe el mecanismo de ingreso por recaudación el cual tiene el “efecto inmediato en la recaudación fiscal”.

De ser cierta nuestra afirmación, es decir, de tratarse el Sistema de Detracciones, de un sistema de recaudación o de pago a cuenta “camuflado” y que por ende, siendo una obligación de carácter sustantiva, le deben ser aplicables los Principios Constitucionales señalados por el artículo 74° de la Carta Magna, entre ellos, el de Reserva de Ley, las Resoluciones de Superintendencia que regulan los cuatro grandes rubros aplicables a este sistema (venta de bienes y prestación de servicios, traslado de bienes por vía terrestre, transporte de público de pasajeros por vía terrestre, bienes afecto al IVAP, y espectáculos públicos) vician el SPOT al regular no solo los supuestos, sino también los bienes y servicios afectos, las tasas, los sujetos obligados, los casos excluidos, etc. cuando dicha regulación –la de los elementos sustanciales de la obligación tributaria- deben encontrarse señalados por norma con rango de Ley.

Sin embargo compartimos la opinión de GARCIA NOVA, quien señala que: “Los tribunales constitucionales vienen insistiendo en el carácter relativo de la reserva de ley”. Dicho razonamiento también podemos encontrarlo en los fundamentos 25 y 26 de la Sentencia materia. Empero, aun bajo esta consideración, no se puede admitir la denominada remisión en blanco tal como ha dispuesto el mismo Tribunal Constitucional: “(...) en cuanto a la creación del tributo, la reserva de ley puede admitir, excepcionalmente, derivaciones al reglamento, siempre y cuando, los parámetros estén claramente establecidos en la propia Ley o norma con rango de Ley

(...) En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia”.

No debemos olvidar, que el cumplimiento irrestricto del Principio de Reserva de Ley, como dicen GONZALES y LEJEUNE citados por HUAMANÍ CUEVA “(...) es unánimemente considerado como una conquista del Estado de Derecho, que exige la conformidad de la Administración en todas sus actuaciones a la ley”. En tanto ello, su conservación distancia a los Estados Constitucionales de Derecho de prácticas o maniobras arbitrarias, que evidencian un abuso de la potestad impositiva entregada.

“Junto como las retenciones y las percepciones, las detracciones forman un sólido sistema contra el delito tributario”, comenta Gustavo López, socio de la consultora Deloitte Perú.

Para Sandro Fuentes, tributarista del Estudio Rodrigo, esta medida ha demostrado su validez en sectores proclives a la evasión. “La construcción, dejando a salvo a las empresas experimentadas y serias, se ha llenado de improvisados que causan daño al sistema, con el agregado de que este sector ha sido especialmente sensible a la evasión y al lavado de activos”.

Para Mónica Byrne, tributarista del estudio Rubio, las detracciones son eficientes porque recaudan una gran proporción del impuesto que una empresa formal tendría que pagar a un proveedor que opera generalmente en la informalidad o que evade impuestos. “Al realizarse la detracción (...) resulta más fácil comprobar o acotar el pago del IGV en la proporción no detraída o depositada”, explicó.

2.3. Marco Conceptual

Empresa

Ricardo Romero, autor del libro "Marketing", define la empresa como "el organismo formado por personas, bienes materiales, aspiraciones y realizaciones comunes para dar satisfacciones a su clientela"

Julio García y Cristobal Casanueva, autores del libro "Prácticas de la Gestión Empresarial", definen la empresa como una "entidad que mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados".

Para Simón Andrade, autor del libro "Diccionario de Economía", la empresa es "aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividades industriales y mercantiles, o la prestación de servicios".

El Diccionario de Marketing, de Cultural S.A., define a la empresa como una "unidad económica de producción, transformación o prestación de servicios, cuya razón de ser es satisfacer una necesidad existente en la sociedad".

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus definiciones menciona que la empresa es una "unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos".

En síntesis, y teniendo en cuenta las anteriores definiciones, planteo la siguiente definición de empresa: "La empresa es una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; todo lo cual, le permite dedicarse a la producción y transformación de

productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio".

(Cristhian, Mario, & José, 2010) en el libro Guía de operaciones Societarias y Comerciales definen que la empresa "no tiene concepto jurídico, sino un concepto económico. Como tal, la empresa es una unidad de explotación económica que resulta de la unión de dos factores fundamentales, que son el capital y el trabajo. La empresa puede existir organizándose tanto como persona natural o como persona jurídica".

Obligación tributaria (Cueva R., 2009)

En su libro señala que según el Código Tributario Artículo 1° la obligación tributaria, es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Sistema de pago de obligaciones tributarias spot

(Entrelíneas SRL, 2010) en su libro define al SPOT como uno de los tres mecanismos recaudatorios anticipados implementados por la Administración Tributaria, los cuales tienen por objetivo principal, combatir la evasión tributaria, intentando disminuir de cierta forma la informalidad existente en el país.

Para tal efecto, la estructura del SPOT contempla que los sujetos que realicen alguna o varias de las operaciones sujetas al sistema, tienen la obligación de apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación o en las entidades del Sistema Financiero (en éste último caso previa celebración de convenios entre la Administración Tributaria y las Empresas del Sistema Financiero) con la finalidad que sus clientes denominados por la norma como sujetos obligados detraigan y depositen en las mismas, un porcentaje del importe de la operación o un monto fijo, de ser el caso, con la finalidad de generar fondos que servirán exclusivamente para el pago de los siguientes conceptos :

Deudas Tributarias.- Este concepto incluye los tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a ONP.

Costas y gastos.- Incluye las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en el procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.

(Ortega, Castillo, Pacherras, & Morales, 2012) mencionan que el SPOT consiste en que un adquirente de bienes o usuario de servicios gravados con el IGV o quién encarga el contrato de construcción, debe de restar o sustraer un porcentaje del precio de venta o del servicio a cancelar a su proveedor, a fin de depositarlo en una cuenta corriente a nombre de éste último en el Banco de la Nación. Con la característica que los montos depositados en dicha cuenta solamente pueden ser destinados al pago de tributos.

En este sentido, podemos apreciar que la intención del SPOT es atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos , los contratos de construcción o se presten servicios sujetos al sistema, en el entendido, que el comprador o usuario del servicio o quien encarga el contrato de construcción para poder cumplir con su obligación de realizar la detracción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente exige que el proveedor cuente con un número de Registro Único de Contribuyente RUC.

Teoría de la utilidad

La utilidad es el nivel de la satisfacción de las necesidades cuando se consumen bienes y servicios. Todas las personas cuando consumen bienes y servicios satisfacen sus necesidades. La teoría del consumidor define el nivel de la satisfacción de las necesidades como la “utilidad”. Esta palabra tiene realmente muchos significado como

por ejemplo la utilidad que obtiene una empresa en su gestión propia. En la teoría del consumidor la utilidad es una medida abstracta para medir de manera cualitativa el nivel de la satisfacción de las necesidades. Sin embargo, no es posible tener una medida exacta de la utilidad así como se mide la distancia, o el calor.

La teoría del consumidor nos brinda muchas alternativas de cómo se comportaría un consumidor representativo y como variaría su utilidad cuando se presentan variaciones en los precios relativos, ingreso real, gustos y preferencias, entre muchas variables que serán desarrolladas en el presente documento. Esta teoría no nos da respuestas exactas del comportamiento de las personas antes variaciones en los precios, pero si es una guía para la comprensión de cómo reaccionaría un grupo de consumidores y sobretodo como se vería afectada su utilidad. En tal sentido, la teoría del consumidor nos dará respuestas tales como: “el consumidor estará mejor o peor”, “aumentará o disminuirá el consumo ante cambios en los precios relativos o el ingreso real”, “el consumidor valora más un bien que el otro”.

Los tributos

Son las prestaciones pecuniarias, y excepcional mente en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituya sanción por acto ilícito.

Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley.

Clasificación:

a. Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Es unánime aquí la doctrina al señalar que la características primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominados, por ese motivo, como tributo no vinculados, por cuanto a su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.

b. Contribución

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c. Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

A su vez dentro del concepto tasa, entre otras, encontramos la siguiente subclasificación:

- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.
- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributo, es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.
- **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. La constitución de 1993 considera expresamente a las licencias dentro del poder tributario originario de las Municipales.

Naturaleza y características de la tributación

Los tributos básicamente se caracterizan por lo siguiente:

Naturaleza pecuniaria de la prestación.

Los tributos se pagan general mente en dinero; sin embargo, en algunos países, si concurren los demás elementos caracterizantes del tributo y la legislación pertinente no dispone lo contrario, basta que la prestación sea pecuniariamente evaluable para considerarla un tributo.

Producto de la potestad tributaria del Estado.

El elemento primordial del tributo es la coacción que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio o poder tributario, el cual es de naturaleza política y expresión de soberanía. Se trata, pues, de una prestación obligatoria y no facultativa que se manifiesta, especialmente, en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible.

Creado en virtud de una ley.

No hay tributo sin una ley que lo establezca, según aforismo del Derecho romano. La norma tributaria es un límite formal a la coacción y imprescindible para su existencia, porque se trata de crear una obligación prescindiendo de la voluntad del obligado y esta creación, dentro de la concepción del Estado de Derecho contemporáneo, sólo puede ser resuelta mediante la ley.

Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado.

El fin esencial del tributo es fiscal, es decir, la obtención de ingresos por parte del Estado para cubrir gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

La obligación tributaria

Es la relación de Derecho Público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

Elementos de la obligación tributaria:

Sujeto Activo o Acreedor Tributario:

Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las entidades de Derecho Público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente. La Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT – en su calidad de órgano administrador, es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios; esto es, Impuesto General a la Ventas, Impuesto a la Renta, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros.

Sujeto Pasivo o Deudor Tributario

Es aquella persona designada por Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Al respecto debe entenderse por:

a. Contribuyente

Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto éste realiza el hecho imponible.

b. Responsable

Aquel que sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir con la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta ajena. Éstos pueden ser:

- Agentes de Retención: Sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual este en posibilidad de percibir el tributos y entregarlos al acreedor tributario.

Personas naturales

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que es el de su residencia habitual (permanencia en lugar mayor a seis meses), o donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales, o donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generen las obligaciones tributarias, o el declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Personas jurídicas

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que es aquel donde se encuentra su dirección o administración efectiva, el del centro principal de su actividad, donde se encuentran los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias o el de su representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal.

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y Nivel de la Investigación de la Tesis

Teniendo en cuenta la complejidad para la recolección de información de carácter económico y financiero en las entidades, debido a que algunas empresas guardan en absoluta reserva la información de sus actividades, el método de investigación aplicado es la Revisión Bibliográfica y Documental.

El tipo de investigación es cualitativo descriptivo debido a que solo se limitó a la investigación de datos de las fuentes de información originales, sin entrar en detalle de cantidades.

El nivel de estudio es descriptivo debido a que se realizó un estudio de características, cualidades y atributos del tema de investigación sin entrar a los grados de análisis cuantitativos del problema.

3.2. Diseño de la Investigación

Según Trochim un diseño de investigación es: “El diseño de investigación puede ser pensado como la estructura de la investigación, es el pegamento que sostiene juntos a todos los elementos en el proyecto de investigación.”

Arias (2004), considera a la investigación documental como el proceso basado en la búsqueda y análisis de datos secundarios, es decir, datos registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas.

La investigación realizada a buscado la información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas parecidos al nuestro las cuales de analizaron al determinar los resultados.

El diseño de investigación aplicado es no experimental debido a que la información recolectada se encuentra en las fuentes de información documental.

3.3. El Universo o Población

De acuerdo al Método de Investigación Bibliográfica y Documental no es aplicable a alguna población ni muestra.

3.4. Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el análisis de los resultados se hizo teniendo en cuenta la comparación a los comentarios o estudios realizados en las informaciones recolectadas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica aplicada en la investigación es la de Revisión Bibliográfica y Documental, mediante la recolección de información de fuentes de información como textos, revistas, tesis, artículos periodísticos e información de Internet.

A continuación damos el aporte de algunos autores con respecto a la aplicación de esta técnica:

Según Fidias G. Arias (2006, Pág.31: Metodología de la Investigación) "La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas".

Amador (1998) afirma que el proceso de revisión bibliográfica y documental comprende las siguientes etapas: consulta documental, contraste de la información y análisis histórico del problema.

En cambio Latorre, Rincón y Arnal (2003, pág. 58) a partir de Ekman (1989) definen a la revisión documental como el proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida, clasificación, recuperación y distribución de la información.

Como salvedad al proceso de recolección de información Lorenzo, Martínez y Martínez, 2004, advierte que no resulta funcional que un investigador utilice un número excesivo de fuentes de información, sino que debe ser capaz de seleccionar aquellas que mejor respondan a sus necesidades e intereses, es decir tienen que estar relacionados al tema de investigación.

En cuanto a los instrumentos utilizados, teniendo en cuenta las fuentes de información documentaria y bibliográfica como textos, tesis, páginas de internet entre otros se elaboró fichas bibliográficas como instrumento de ubicación de la información.

Al aplicar la Técnica de la Recolección de Información se recurrió a las fuentes de información de origen para la obtención de datos las cuales permitirán formular resultados, las conclusiones y recomendaciones.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis de los Resultados

- Desde el año 2002, las empresas vienen colaborando, ad honorem, con la SUNAT en la recaudación de los impuestos, conforme a los Sistemas de Pagos Adelantados del IGV (retenciones, percepciones y detracciones), los cuales vienen ocasionando diversos problemas a los contribuyentes, generándoles sobrecostos y restándoles competitividad.
- El objeto del sistema de detracción es ampliar la base tributaria para que todos los contribuyentes paguen los tributos que les corresponden eliminando la competencia desleal entre formales e informales. Además, permite sincerar los precios en algunos mercados, protegiendo a los pequeños productores.
- Por lo antes mencionado la intención del SPOT es combatir la evasión tributaria, intentando disminuir de cierta forma la informalidad existente en el país, En consecuencia, cabe señalar que, la detracción es un mecanismo de recaudación de impuestos a "ciegas", ya que no toman en cuenta la cuantía del impuesto que el contribuyente está obligado a pagar, perjudicando a quienes no son deudores sino acreedores del Estado.
- No solo se trata de sistemas complicados y dispersos, sino que además afectan la liquidez de las empresas, pues los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses. En ese contexto, sería muy grave que la Administración Tributaria insista en aplicar la retención al uso de tarjetas de crédito; así como en obligar a las empresas denominadas "grandes compradoras" a que cobren los embargos tributarios de sus acreedores.
- La recaudación a ciegas de este mecanismo; conduce a la violación del derecho de propiedad, porque las empresas deben injustamente distraer parte de sus

recursos líquidos al pago de impuestos que muchas veces no deben. Se afecta el derecho de propiedad sobre los fondos, porque su titular no puede usarlos, disfrutarlos ni disponerlos. Se convierte así al empresario en una especie de “nulo propietario” de sus fondos, puesto que le pertenecen pero no puede hacer nada con ellos hasta que el Estado autorice su libre disposición.

- Tanto el sistema de gradualidad como el de incentivos al cumplimiento deben ser incorporados al código tributario.
- Por otro lado considero que la sanción deberá terminar con el pago de la multa por el monto de la detracción no efectuada con la reducción de la gradualidad, toda vez que el infractor económico, no es el comprador sino el vendedor.

V. CONCLUSIONES

Al término del desarrollo de la presente investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

- El Sistema de detracciones influye de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresas comercializadoras de madera en el Perú; ya que disminuye la liquidez y por ende incrementa los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; para cumplir sus obligaciones con terceros.
- El Sistema de Detracciones constituye un sistema de ahorro forzoso y por ende, colisiona con el derecho fundamental a la propiedad, pues precisamente, impide el ejercicio de uso y disfrute de dinero, elemento que constituye componentes esenciales de dicho derecho; ya que este dinero tiene por finalidad solo el pago de tributos.
- La Sunat debe aclarar de manera didáctica cuales son los servicios afectados al Spot y establecer por equidad un régimen de Gradualidad de sanciones aplicables por omisión en la detracción y deposito, e inclusive eximiéndose de las mismas cuando la omisión obedece a la seguridad o vaguedad de las normas.
- Las empresas al no percibir el monto total pactado por la venta de sus bienes cuentan con menores posibilidades de reinvertir su capital de trabajo. Situación que si se mantiene en el tiempo podría originar grandes pérdidas, y con ello la quiebra de las empresas.
- El gobierno no responde al llamado del sector privado para concertar las medidas para ampliar la base tributaria y de esta manera poder establecer sus políticas fiscales coherentes que no tengan consecuencias en el costo para las empresas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez, G. (2010). Tesina "Sistema de detracciones del IGV, afecta la liquidez de las MYPES de prestación de servicios (tercerización) del rubro textil y afines. Recuperado el 03 de Abril de 2013, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Utilidades-De-Los-Trabajadores/1987283.html>.
- CCL CUESTIONA PAGOS ADELANTADOS DEL IGV. (s.f.). Recuperado el 21 de Agosto de 2013, de Gremio empresarial plantea reducción de tasa de retenciones, detracciones y percepciones; así como establecer mecanismos de compensación económica: <http://200.37.9.27/CCLweb/publico/raizespanol/NOTA%202%2001042009.PDF>
- Cristhian, N., Mario, A., & José, G. (2010). Guía de operaciones societarias y comerciales. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Cueva, R. (2009). Código Tributario comentado. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Effio, F. (2013). Sistema de Detracciones. Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Entrelíneas, S. (2010). Detracciones, Percepciones y Retenciones. Perú: Real Time E.I.R.L.
- Fidias, A. (2006). Proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (5ª ed.). Caracas: Episteme. 70
- Karla, T. (2006). Estudio teórico práctico de las detracciones. Recuperado el 11 de Diciembre de 2012, de Tesis de licenciatura no publicada, UNT, Trujillo, Perú.
- La República.pe/ Economía. (10 de Junio de 2009). Recuperado el 21 de Setiembre de 2012, de Pago adelantado del igv es engorroso y afecta la liquidez de las empresas: <http://www.larepublica.pe/10-06-2009/pago-adelantado-del-igv-es-engorroso-y-afecta-liquidez-de-las-empresas>.
- Libertador, U. P. (2006). Manual de trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales (4ª ed.).

- MA\$\$/. El portal de los nuevos empresarios. (12 de Octubre de 2011). Obtenido de El ABC de las detracciones, retenciones y percepciones : <http://mass.pe/noticias/2011/10/el-abc-de-las-detracciones-retenciones-y-percepciones>.
- Mary, A., & Gladys, D. (2006-2007). Tesis "Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C.". Recuperado el 26 de Octubre de 2012, de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:SIstWZ2InUEJ:cybertesis.upnorte.edu.pe/upnorte/2008/alvarez_sm/pdf/alvarez_sm.pdf+Influencia+de+la+aplicaci%C3%B3n+del+sistema+de+pago+de+obligaciones+tributarias+con+el+Gobierno+Central+en+la+situaci%C3%B3n+econ
- Matteucci, M., Quispe, J., Mogollón, J., & Tello, F. (2009). "Detracción, Retenciones y Percepciones". Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Matos, A. (08 de Diciembre de 2011). Tribunal Constitucional precisa que el sistema de detracciones del IGV no afecta en forma desmedida al patrimonio de la empresa Exp. 03769-2010-PA/TC . Recuperado el Agosto de 22 de 2013, de <http://tributacionperuamatos.blogspot.com/2011/12/tribunal-constitucional-precisa-que-el.html>
- Miñan, J. (2008). Tesis "El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S.A. del Puerto de Salaverry". Recuperado el octubre de 26 de 2012, de http://cybertesis.upnorte.edu.pe/upnorte/2008/minan_gj/pdf/minan_gj-TH.8.pdf
- Ortega, R., & Castillo, J. (2010). Manual Tributario. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Ortega, R., Castillo, J., Pacherras, A., & Morales, J. (2012). Manual Tributario . Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Peña, J. (2011). Diferimiento del uso del crédito fiscal en el sistema de detracción. Lima: Revista actualidad empresarial.
- Picón, J. (13 de Setiembre de 2011). Una mirada al sistema de detracciones tributarias. Recuperado el 22 de Mayo de 2013, de

- <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/09/13/una-mirada-al-sistema-de-detracciones-tributarias/>
- Portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
www.SUNAT.gob.pe.http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=713:ique-es-el-sistema-de-detracciones-deligv&catid=111:informacion-general&Itemid=184
 - Portal del Ministerio de Economía y Finanzas [www.mef.gob.pe]
 - Tributación Perú Alan Emilio. (2009). Recuperado el 21 de Setiembre de 2012, de "Sistema de detracciones en la venta de madera":
<http://tributacionperuamatos.blogspot.com/2009/10/sistema-de-detracciones-en-la-venta-de.html>
 - Resolución de Superintendencia N° 183-2004 Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940. Disponible en:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm>
 - Ricardo, D. (1959). Tesis doctorales de Ciencias Sociales. Recuperado el 22 de Mayo de 2013, de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/Teoria%20Tributaria%20de%20David%20>
 - Walker, V. (2005). La reforma tributaria: Pago seguro, incierta devolución. Recuperado el 26 de Setiembre de 2013, de <http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Peru/Local%20Assets/Documents/TAX-21-05-05.pdf>.

ANEXOS

Fichas Bibliográficas**OBSERVACIONES CONSTITUCIONALES**

(Matteucci, Quispe, Mogollón, & Tello, 2009) Dicho de manera resumida, consideramos que el Sistema de Deduciones colisiona contra los principios de reserva de la ley e igualdad ante la ley, así como también, contra el derecho a la propiedad y la libertad de contratación.

PAGO ADELANTADO DEL IGV ES ENGORROSO Y AFECTA LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS

(La República.pe/ Economía, 2009) Adex, CCL y SNI discrepa del método de cobranza de tributos de la Sunat. Piden reducir tasas y rebajar sanciones ante incumplimientos.

La Alianza Empresarial para el Desarrollo discrepó de los sistemas de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas (IGV), como retenciones, percepciones y deducciones, porque afectan la liquidez de las empresas, pues estos no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite „engorroso“ que puede durar varios meses.

La entidad, integrada por la Asociación de Exportadores (ADEX), la Cámara de Comercio de Lima (CCL) y la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), consideró “muy grave” que la Superintendencia Nacional de Administración

Tributaria (Sunat) insista en aplicar la retención al uso de tarjetas de crédito, así como obligar a las empresas denominadas “grandes compradoras” a que cobren los embargos tributarios de sus acreedores. Señalan propuestas

Ante ello, pidieron establecer sistemas simples que no induzcan a error de los contribuyentes y definir sus fecha de caducidad, reducir las tasas de retenciones, percepciones y detracciones a un máximo de 2% del valor de la venta, así como rebajar en 50% las sanciones, pues el incumplimiento de los sistemas se produce a veces por errores de falta de certeza en su aplicación.

**GREMIO EMPRESARIAL PLANTEA REDUCCIÓN DE TASA DE
RETENCIONES, DETRACCIONES Y PERCEPCIONES; ASÍ COMO
ESTABLECER MECANISMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA
(CCL CUESTIONA PAGOS ADELANTADOS DEL IGV)**

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) expresa su malestar respecto de los sistemas de pago adelantado del IGV (Detracciones; Percepciones y Retenciones) por considerarlos perjudiciales para el desarrollo de las empresas, sobre todo si no se producen cambios urgentes que permitan reducir los efectos negativos de los mismos.

Las cosas claras

Los sistemas de pago adelantado del IGV son procedimientos que utiliza la SUNAT, obligando a determinados contribuyentes a officiar de “cobradores” de este impuesto, en forma gratuita y con riesgo de ser sancionados en caso de errores, aunque éstos fueran involuntarios.

De otro lado, los sujetos a quienes se les aplica los sistemas en referencia (los “detráidos”; “retenidos” o “percibidos”) deben soportar los descuentos que el comprador o usuario les hace en su contraprestación (retenciones y detracciones) o la aplicación de sumas adicionales en sus adquisiciones que les hace el proveedor (percepciones), situación que les resta liquidez y entrapamiento en sus operaciones, sobre todo cuando los montos retenidos, detráidos o percibidos se acumulan sin poder ser utilizados. Conforme se aprecia, estos contribuyentes (los “detráidos”; “retenidos” o “percibidos”) pagan el impuesto antes que se produzca el nacimiento de la

obligación tributaria. SUNAT justifica esta medida en la “evasión” o la “informalidad” en determinadas actividades, pero lo cierto es que, de cualquier modo, la caja fiscal se beneficia sin mayor inversión ni costo por su parte. El 28% de la recaudación total del IGV se hace con la ayuda del sector privado, que interviene en estos pagos adelantados.

En tal sentido, para la CCL resulta contraproducente que en lugar de proporcionar un trato adecuado, equitativo y justo a quienes en este momento contribuyen a la recaudación, se los siga maltratando en clara trasgresión de nuestra Constitución Política.

Soluciones a la vista

La CCL ha propuesto medidas de corrección viables que permitirían reducir los efectos negativos que producen los sistemas de pago adelantado del IGV, pero lamentablemente no existe voluntad política para ello, no obstante que su implementación no acarrearía mayor costo para el Estado, sino todo lo contrario, mayores beneficios para los contribuyentes y el mejoramiento de la recaudación fiscal.

Entre las medidas propuestas por la CCL, se encuentran:

- Reducción de tasas: Si la lógica de estos sistemas es que contribuyan a detectar a los evasores, no es necesario que las tasas correspondientes sean tan elevadas al punto de restar liquidez a los contribuyentes comprometidos, obligándolos a endeudarse para pagar sus tributos. En tal sentido, la tasa no debe superar el 1% del monto de la operación
- Compensación automática: No es posible que los contribuyentes deban esperar 3 meses para que puedan recién iniciar el trámite de la devolución de los importes de detracción, retención o percepción no aplicados.
- El camino viable es la compensación, pero no en los términos vigentes, que implica que el contribuyente presente su solicitud y espere hasta 45 días –

dentro de los cuales SUNAT podrá fiscalizarlo hasta encontrar defectos, para ir “restando” el monto a compensar. La compensación debe ser inmediata y automática, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que posee SUNAT. Sobre el particular, cabe mencionar que recientemente se han dado algunos intentos de modificación en las normas pertinentes, pero que resultan insuficientes; como por ejemplo: que se permita ahora presentar la solicitud de compensación a través de SUNAT virtual (igual, el contribuyente debe esperar 45 días para que SUNAT resuelva la procedencia o improcedencia de su solicitud, previa fiscalización en algunos casos) o la reciente modificación para determinar el momento en que coexisten los montos por devolver y las obligaciones de cargo del contribuyente (modificación intrascendente, por cuanto ya estaba normado en otra disposición).

- La Cámara de Comercio de Lima invoca a la SUNAT, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, modifiquen las normas aplicables a los pagos adelantados del IGV, a fin de adecuarlas a los principios de reserva de la ley, igualdad, respeto a los derechos fundamentales de la persona y no confiscatoriedad, consagrados en el artículo 74° de nuestra Constitución Política.
- Reclamos recurrentes de los asociados CCL.

Detracciones: Los fondos deben usarse no sólo en el pago de los impuestos por cuenta propia sino también en el pago de las detracciones de las compras a proveedores.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PRECISA QUE EL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV NO AFECTA EN FORMA DESMEDIDA AL PATRIMONIO DE LA EMPRESA EXP. 03769-2010-PA/TC

Extraído del portal de (Matos A., 2011) El Tribunal Constitucional mediante sentencia emitida con ocasión del Exp. N° 03769-2010-PA/TC, de fecha 17 de octubre del 2011,

precisa que el sistema de detracciones del IGV no afecta en forma desmedida el patrimonio de una entidad. Así en su párrafo 24 indica que las detracciones no tienen naturaleza de anticipo, pago a cuenta o impuesto independiente al definir las como “un mecanismo administrativo indirecto”. De ello se puede entender que no le son aplicables las exigencias de los principios constitucionales tributarios contenidos en el artículo 74° de la Constitución Política vigente.

Añade en sus párrafos 27 y 28 que al analizar el sistema de detracciones del IGV no se está frente a un nuevo impuesto sino a un mecanismo administrativo extra fiscal de colaboración con la recaudación del IGV, toda vez que el régimen de detracciones solamente produce un efectivo ingreso de dinero a una cuenta bancaria personal del proveedor de un bien o servicio.

En el fundamento 36 señala el Tribunal que en el caso del sistema de detracciones, debe precisarse que la implementación de estas medidas se traduce en diferenciaciones no lesivas, siendo contundente el párrafo 38 en cuanto alude:

“El SPOT no promueve un trato desigual, pues está dando el mismo trato a los empresarios del mismo rubro, siguiendo la regla de “igual a los iguales”, esto es, todos los participantes del sector azucarero y de alcohol etílico. Es decir, de autos no se aprecia que la medida legal adoptada por el Estado sacrifique principios o derechos fundamentales de la recurrente, adicionales a su interés relativo al pago del sistema de detracciones al IGV. La diferenciación se justifica precisamente en la existencia de altos índices de evasión en sectores críticos, tales como el azucarero. “

Finalmente el fundamento 46 precisa:

“conforme a lo señalado en la STC 0920-2006-PA/TC, el derecho al crédito fiscal es un derecho de orden legal que carece de sustento constitucional, por lo que las pretensiones relativas a su reconocimiento y ejercicio no ameritan protección a través del proceso de amparo“.

AFECTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD

De conformidad con el numeral 16) del artículo 2° de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia. En este sentido, según el artículo 70° de la norma constitucional, el derecho de propiedad es inviolable, siendo que el mismo se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. Es más, según el último dispositivo constitucional mencionado, a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por eventual perjuicio.

Según el Tribunal Constitucional. “Lo que constitucionalmente resulta amparable de dicho atributo fundamental está constituido esencialmente y como se puso de relieve en la sentencia recaída en el Exp. N° 008-2003- AI/TC (Fundamento 26), por los elementos que la integran en su rol tanto de instituto sobre el que el Estado interviene bajo determinados supuestos, como de derecho individual de libre autodeterminación. Con lo primero se garantiza el poder estatal o corporativo no invada los ámbitos de la propiedad fuera de lo permisiblemente aceptado por la Norma Fundamental. Con lo segundo que la propiedad pueda responder a los supuestos mínimos se usó, usufructo y disposición”.

Ahora bien, según el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, el titular de la cuenta deberá destinar los montos depositados al pago de sus deudas tributarias, en calidad de contribuyente o responsable, y de las costas u gastos. Asimismo, de no agotarse los montos depositados en las cuentas, luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones antes indicadas, el titular de la misma podrá:

Solicitar la libre disposición de los montos depositados. Dichos montos serán considerados de libre disposición por el Banco de la Nación de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT; o utilizar los montos depositados para realizar depósitos a que se refiere el artículo 2° cuando se encuentre obligado a

efectuarlos en la aplicación del Sistema en calidad de adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, en los casos y de acuerdo al procedimiento que establezca la SUNAT.

En este mismo sentido, según el artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, los depósitos efectuados servirán exclusivamente para el pago de las deudas tributarias que mantenga el titular de la cuenta en calidad de contribuyente o responsable, así como de las costas y gastos procesales. Es más, el artículo 25° de la misma Resolución establece la posibilidad de solicitar la libre disposición de los montos depositados, en tanto que se cumplan con los requisitos expresamente previstos en dicho dispositivo, sea que se trate del procedimiento general o del procedimiento especial.

Lo antes indicado quiere decir que, de acuerdo a la normatividad actual, los depósitos de detracciones no ingresan al Tesoro Público (como un pago anticipado de tributos), sino que permanecen en la cuenta del proveedor; sin embargo, dicho proveedor no tiene la posibilidad de disponer libremente de dichos fondos.

APARENTE JUSTIFICACION DE LA CREACION DE LA NORMA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES Y SU MECANISMO

La administración tributaria, justifica la aplicación de la norma, con el sustento de haber sido creada para " evitar la evasión que se produce en la comercialización de una serie de productos cuya cadena de distribución presenta mayores índices de informalidad y en la prestación de servicios específicos gravados con el IGV." de miles de comerciantes y proveedores informales, que hacen sus negocios sin pagar un solo sol por tributos y que no están Inscritos en el RUC.

Con esa misma finalidad se aplica también la Retención y la percepción tributaria, mecanismos que permiten facilitar la recaudación de tributos, situándose en lo que se conoce como el ámbito de los deberes de colaboración entre el fisco y los ciudadanos

no contribuyentes, y que se sustenta en los principios de seguridad y economía en la recaudación.

Sabemos que con la finalidad de asegurar el pago de la obligación principal, el Derecho tributario establece y regula otras obligaciones que tienen por objeto la misma prestación, la cantidad debida como tributo y a las que también debemos denominar obligaciones tributarias; aunque subsidiarias de la obligación tributaria principal, a cargo de personas distintas de quien realiza el hecho imponible y que suplen o refuerzan a la obligación tributaria principal.

Aquél que efectúa la retención y al que el Código Tributario peruano denomina agente de retención, es un sujeto que no ha realizado el hecho imponible y por tanto es ajeno a la relación obligatoria instaurada entre el sujeto activo y pasivo de la misma, pero es designado por ley como un facilitador de la recaudación tributaria, por su contacto directo con el contribuyente en la esfera de las transacciones comerciales.

Mediante el sistema de detracciones, se busca obligar a los Proveedores (usualmente informales) a identificarse, inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y tener una cuenta en la que se le depositará parte de lo que les debió pagar el adquirente del bien o servicio sujeto al sistema. Dicha cuenta corriente se convierte en una especie de fondo de garantía para que se paguen los Tributos a cargo de SUNAT a los que está obligado el Proveedor (Vendedor).

Se dice que la tasa de detracción del IGV está establecida por tipo de bien o servicio, considerando su estructura de costos y los componentes de IGV que poseen en cada caso. Vale decir que un contribuyente que paga puntual y correctamente el IGV no debería tener depósitos superiores al que le corresponde pagar como impuesto, aunque en la práctica no ocurre así, pues por el contrario los más de los contribuyentes cada cuatro meses proceden a tramitar la liberación de los fondos acumulados , los mismos que tardan en estar disponibles.

En el Régimen de Retenciones y Percepciones, se determina puntualmente quiénes son los sujetos designados como agentes de retención y percepción. En el Sistema de Deduciones (SPOT); la SUNAT no designa Agentes de Dedución y se encuentran comprendidos de manera general todos los sujetos que adquieren bienes o servicios comprendidos en el sistema, independientemente del tipo de persona que se trate, pudiendo darse casos en los cuales sean personas naturales o jurídicas, del sector estatal o privado, etc.

El usuario debe además asumir las consecuencias de no efectuar la deducción y el depósito, tal como resulta ser la onerosa multa del 100% del monto no depositado, y la prohibición del uso del Crédito Fiscal del IGV, sin mencionar los conflictos que la aplicación del SPOT viene provocando con sus proveedores, quienes se resisten a sufrir las deducciones cuando consideran no estar comprendidos en la lista de servicios afectos al sistema. La confrontación con el proveedor del servicio ha generado ya la pérdida de negocios a causa de este absurdo enfrentamiento, y, en muchos casos, ha obligado al usuario a contratar nuevo personal para atender esta nueva carga de trabajo de alta responsabilidad que el Sistema impone a los contribuyentes.

¿POR QUÉ EXISTE EL SISTEMA DE DEDUCCIÓN DEL IGV?

Dependiendo la óptica de quién analiza esta pregunta pueden agruparse dos bloques:

LOS PRODEDUCCIONES. Aquí ubicamos no solamente a la SUNAT sino a un considerable sector de empresarios y profesionales (contadores y abogados) que estiman con adecuado concepto a este sistema, principalmente porque permite ahorrar fondos para poder de esta manera cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias, ya que esta cuenta de deducciones no podría ser embargada por terceros al ser una cuenta intangible e inembargable. Así por ejemplo si una persona natural con negocio tiene una cuenta de deducciones por S/.90,000.00 y una cuenta corriente por S/.1,000.00 ante una demanda y medida cautelar judicial el importe de su cuenta de deducciones no podría ser afectada, salvaguardándose de esta manera al negocio

LOS ANTIDETRACCIONES. Muchos contribuyentes manifiestan la incomodidad de aplicar el sistema debido a que existe mucha informalidad (no de parte de ellos) sino con los terceros, ya que al existir una normatividad muy dispersa en muchos casos se omite por un lado emitir el comprobante con el sello (operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central) y en otros casos se busca artificialmente generar conceptos para no aplicar el sistema. En otros casos manifiestan una pérdida de tiempo que se tenga que efectuar el depósito exclusivamente en el Banco de la Nación, planteándose que la cuenta de detracciones pueda aperturarse en cualquier otro banco nacional lo cual les facilitaría el sistema.

Los anti detracciones estiman que se les quita liquidez y se les distrae recursos que deberían servir para el pago de gastos corrientes (pago de remuneraciones, servicios básicos, cuotas de tarjetas, entre otros). Y otra situación que reclaman (en algunos casos con justo derecho) que al solicitar la liberación de fondos de las cuentas de detracciones se les ingresa como recaudación importes sobre los cuales aún se dirime su procedencia, lo cual les perjudica proyectos de corto plazo.

UNA MIRADA AL SISTEMA DE DETRACCIONES TRIBUTARIAS

(Picón J., 2011) Uno de los puntos más delicados de nuestro sistema tributario es la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), especialmente a los servicios, debido a la combinación de dos características: al ámbito de aplicación muy mal delimitado y a la severidad de las sanciones aplicadas.

El SPOT, también denominado "sistema de detracciones", es un mecanismo de recaudación de impuestos mediante el cual el adquirente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV, debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT, por cualquier deuda tributaria (no sólo IGV), y luego de un período de tiempo (aproximadamente cuatro meses)

puede liberarse, si es que el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

En un principio, el SPOT sólo afectaba a la venta de determinados bienes que se producían en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol étílico. Pero con el transcurso de los años el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a una gran variedad de servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles.

Hay diferentes tasas aplicadas a las detracciones. Así, cuando se trata de la adquisición de determinados bienes pueden ser de 7%, 9%, 10% o 15%; mientras que cuando se aplica a la prestación de servicios varían entre 4%, 5%, 9% y 12%.

Uno de los aspectos más complicados de aplicar este sistema es la determinación de cuándo los servicios están sujetos al SPOT, debido a que las normas son muy poco claras.

EL ABC DE LAS DETRACCIONES, RETENCIONES Y PERCEPCIONES

(MASS/. El portal de los nuevos empresarios, 2011) Estos términos suenan similar y pueden ser muy confusos pero son necesarios para evitar la evasión tributaria del IGV y generar mayores ingresos para el Estado.

Víctor Zavala, gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), precisa que la aplicación de estos tres regímenes permite la recaudación de al menos 33% del IGV que capta la Sunat, pero puede restarle competitividad a las empresas designadas por la Administración Tributaria como „agentes“ de retención y percepción.

En esta misma línea, Rolando Ramírez-Gastón del Estudio Echeoper reconoce que, para aplicar cada uno de estos regímenes, las empresas deben destinar recursos, dentro de su misma empresa, pues las omisiones o incumplimientos generan infracciones y sanciones significativas.

Víctor Zavala, gerente legal de la CCL, recomienda que los sistemas de pagos adelantados deben de efectuarse con tasas razonables, para evitar pagos adelantados o excesivos que no se devuelven oportunamente. En todo caso, debería de autorizarse la compensación automática con otros tributos que adeude el contribuyente, luego que éste informe a Sunat que cuenta con pagos realizados en exceso, sin perjuicio de la posterior fiscalización por parte de la administración tributaria.